

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0025-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>05/01/2017</b>	Hora: 11:53:27.2... Folios: 0

**AUTO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-4184 del 15 de septiembre de 2008, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.**, con NIT, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ GOMEZ** en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de Auto N° 112-0515 del 6 de mayo de 2015, La Corporación aprobó y acogió la información presentada por las **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.**, allegada mediante Oficios Radicados N° 131-4148 del 11 de noviembre de 2014, 131-0620 del 5 de febrero de 2015, se dio por cumplidos los requerimientos realizados mediante Auto N° 112-0807 del 2 de octubre de 2014, se aprobó la modificación del cronograma inicial del PSMV y adicionalmente se le requirió para que continúe con el envío semestral de los informes de avance, donde se relacionen las actividades proyectadas Vs ejecutadas, inversión de cada actividad y las respectivas cantidades, cálculo de indicadores y porcentaje de cumplimiento de metas, con los respectivos soportes.

Que mediante Informe Técnico N° 112-0927 del 02 de mayo de 2016, se le realizan unas recomendaciones a las **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARRONA**, las cuales deberá de allegar a la corporación:

"(...)"

1. *Allegar en el término de dos meses informe final de la ejecución del PSMV, donde se relacione de forma general los avances en el tema de saneamiento en el municipio desde el inicio de ejecución del PSMV y de cuenta del cumplimiento a las siguientes actividades:*
  - a) *Descripción de las actividades desarrolladas en los aliviaderos y los respectivos soportes:*
    - *Adecuación del aliviadero de la Calle 30 Sector los Bomberos La Feria.*
    - *Adecuación del aliviadero de la Calle 34 Barrio El Edén.*
    - *Adecuación del aliviadero de la Calle 27 Villa Campesina.*
  - b) *Presentar soportes respecto a la actividad "mejoramiento de rejillas de sumideros para control de basuras 50 por año"*
  - c) *Presentar indicadores de cobertura de alcantarillado y tratamiento.*
2. *En el término de 2 meses deberá realizar el trámite de permiso de vertimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el Municipio y que no cuentan con este permiso, tales como: Campo Alegre, Betania y Los Ángeles.*
3. *Con las solicitudes de permiso de vertimientos deberá presentar El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) del municipio donde se incluya en un solo*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carreía 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70-Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

documento todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales y el sistema de alcantarillado según los términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012 del Ministerio de Ambiente.

"(...)"

Que a través de Resolución N° 112-5777 del 21 de noviembre de 2016, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.**, por la presunta violación de la normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento en la entrega del informe final de la ejecución del PSMV, incumplimiento realizado al informe técnico N° 112-0927 del 02 de mayo de 2016, el cual fue remitido mediante Oficio Radicado N° 130-1563 del 11 de mayo de 2016.

Que en el oficio con radicado N°. 131-6976 del 15 de noviembre del 2016, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.**, allegó información relacionada con el informe final del PSMV.

Que a través del Oficio con Radicado N° 131-7718 del 19 de diciembre de 2016, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.**, a través de su Gerente la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, manifestó lo siguiente:

"(...)"

*De acuerdo al radicado 112-5777-2016 en el cual dictamina en el Artículo primero: Imponer medida preventiva de amonestación escrita a la Empresa de Servicios Públicos La Cimarrona E.S.P., y hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental donde se evidencia el no cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el informe técnico N° 112-0927 del 18 de marzo de 2016, relacionados en el expediente 05148,19.01831 y remitido mediante el Oficio Radicado N° 130-1563 del 11 de mayo de 2016. Se solicita dar una prórroga a la ejecución de las actividades mencionadas en los apartes de dicho radicado donde relacionan la presentación del informe final de la ejecución del PSMV y realizar el trámite del permiso de vertimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio y que no cuentan con este aprobación.*

*Dicha prórroga se solicita por la premura para dar respuesta al radicado 112-5777- 2016 donde se especifica que en un término de (30) días calendario a partir del 21 de noviembre de 2016, se dé cumplimiento a las obligaciones antes mencionadas.*

*También se da a conocer que el presupuesto destinado para la vigencia 2016 ya fue ejecutado y no se cuentan con recursos económicos para hacer las caracterizaciones de agua de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que aún no lo poseen.*

*Sin embargo se propone ejecutar las actividades relacionadas con trámite del permiso de vertimientos para los sistemas que aún no lo poseen, hacerlos en el mes de julio de 2017 y presentar el informe final de ejecución del PSMV en el mes de noviembre de 2017.*

*Esto con el fin de dar acatamiento a los requerimientos expuestos y cumplir con la legislación ambiental que aplica para tal fin.*

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: **“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece **“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.**

**Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, **“... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...”.**

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala **“...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...”**

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que en el Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 2667 de 2012 se reglamenta lo concerniente a la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y las metas de reducción de la carga contaminante.

Que en su Artículo 10. Señala la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, indicando **“...La meta individual de carga contaminante para los prestadores**

del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental **competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. (Negrilla fuera del texto original).**

Que de la lectura de las normas citadas, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente establece circunstancias en la que los particulares y el Estado pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos o autorizaciones, por parte de la autoridad ambiental competente, o bajo los principios de la sostenibilidad y sustentabilidad de los citados recursos, **y que el incumplimiento a dichas obligaciones pueden ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la normatividad ambiental.**

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con respecto a la información allegada mediante el oficio con radicado N°. 131-6976 del 15 de noviembre del 2016, relacionada con el Informe de Avances del PSMV, es importante precisar que esta información no cumple con lo solicitado el Informe Técnico N°. 112-0927 del 02 de mayo del 2016, información esencial para dar por ejecutado el PSMV, en tal sentido, este despacho considera que no es posible pronunciarse sobre la información anteriormente relacionada hasta tanto no se complemente y amplíe lo requerido por la Corporación.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada, este Despacho, entrará a no acoger la información presentada por las **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.**, a través de su Gerente la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, mediante Oficio Radicado N° 131-6976 del 15 de noviembre de 2016, así mismo se considera viable conceder prórroga, para que se dé cumplimiento a las determinaciones establecidas en la Resolución N° 112-5777 del 21 de noviembre de 2016, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora Encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.**, con Nit 811.011.532-6, a través de su Gerente la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía número 43. 714.616, la información allegada mediante Oficio Radicado N° 131-6976 del 15 de noviembre de 2016, correspondiente al informe del PSMV, toda vez que no se incluye la información solicitada en el informe técnico 112-0927 del 2 de mayo de 2016.

La cual es fundamental para dar por ejecutado el PSMV, especialmente se debe aportar evidencias de las adecuaciones realizadas en tres aliviaderos y especificar en que consistieron dichas adecuaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER PRÓRROGA** a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.**, a través de su Gerente la señora **LILIANA ISABEL**

**VALENCIA BETANCUR**, por el término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-5777 del 21 de noviembre del 2016, en los siguientes términos:

1. Tramitar el permiso de vertimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio y que no cuentan con este permiso.
2. Presentar el Informe Final de ejecución del PSMV, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico N. ° 112-0927 del 02 de mayo de 2016, especialmente se debe aportar evidencias de las adecuaciones realizadas en tres aliviaderos y especificar en que consistieron dichas adecuaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a las **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.**, a través de su Gerente la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Stoph ut.*  
**GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA**  
**SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 04 de enero del 2017/Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez  
Expediente: 05148.19.01831  
Proceso: control y seguimiento  
Asunto: PSMV